

**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA Y AMAZONAS
SALA LABORAL**

Magistrado: **JOSE ALEJANDRO TORRES GARCIA**
Proceso: Ordinario
Radicación No. 25754-31-03-002-2020-00072-01
Demandante: **MARIA DEL ROSARIO ESPINOZA PATERNINA**
Demandado: **ELIA LEON PICO**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado Wilson Henao a través de correo electrónico solicita lo siguiente,

“De manera comedida solicito me informen si teniendo en cuenta la agenda de esta corporación para lo que resta de actividad judicial en este año, se alcanza a FIJAR FECHA DE AUDIENCIA para la decisión de los recursos de alzada impetrados por las partes los cuales fueron admitidos por este cuerpo colegiado el pasado 08 de Noviembre”.

Conforme lo solicitado por el apoderado, se le indica que el proceso de la referencia fue repartido el 5 de noviembre de 2021, admitido el 8 de noviembre y mediante auto de 16 del mismo mes y año, se corrió traslado a las partes; traslado que en este momento se está surtiendo acorde con los parámetros del canon 15 del Decreto 806 de 2020, en armonía con el artículo 9° del Decreto en mención, los cuales disponen lo siguiente:

“Artículo 15. Apelación en materia laboral. *El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”. (Negritas fuera de texto).

“Artículo 9. Notificación por estado y traslados. *Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.*

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado”.

Así las cosas, partiendo de lo anterior el expediente requerido en este momento se encuentra en secretaría de esta Colegiatura, dependencia en la cual se está surtiendo la dinámica pertinente a los traslados de los recursos de alzada previamente presentados, interregno que al corresponder a cinco (5) días de traslado para la parte accionante en su rol de apelante y de cinco (5) días de traslado a la parte accionada también en su rol de apelante, venciendo los mismos a finales del mes de noviembre del año que discurre.

De igual forma es relevante precisar que conforme la agenda que se maneja en el despacho, los procesos que se remiten para ser decididos en segunda instancia, se evacuan de acuerdo al orden de llegada, siendo importante manifestarle que al corresponder el expediente en referencia de los últimos que han sido remitidos por reparto, dado que su remisión se produjo el día 5 de noviembre de 2021, no resulta cronológicamente posible que sea evacuado en lo que resta del año, conforme con las aristas descritas en precedencia.

NOTIFIQUESE,



JOSE ALEJANDRO TORRES GARCIA
Magistrado